Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0431-RE

Guayaquil, 03 de junio de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*.

Que la precitada Carta Magna, en su artículo 35 dispone: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...)"*.

Que mediante la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, expedido mediante Suplemento del Registro Oficial N°. 744 de abril 29 de 2016, se reformó el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, fijando nuevos límites reducidos para la exoneración de tributos al comercio exterior de vehículos, cuyo precios FOB sean de hasta sesenta (60) y ciento (120) salarios básicos unificados para vehículos de uso personas y para vehículos de transporte colectivo, respectivamente.

Que para regular la transición de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1064 de fecha 31 de mayo del 2016 se expide el Reglamento a la ley ibídem, incluyéndose la disposición transitoria segunda, misma que señala: "***SEGUNDA.-*** *Las personas con discapacidad que demuestren que realizaron el pago total para la importación directa de vehículos ortopédicos, no ortopédicos y adaptados, con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Equilibrio de las Finanzas Públicas, podrá aplicar la exoneración prevista en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades con los límites vigentes a la fecha del referido pago, cumpliendo para el efecto los requisitos adicionales que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución.*".

Que en virtud de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**, RESUELVE:**

* Documento generado por Quipux

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0431-RE

Guayaquil, 03 de junio de 2016

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación: La presente regulación es aplicable para las personas con discapacidad siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que la persona con discapacidad haya obtenido la exoneración de tributos al comercio exterior por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

2.- Que se haya realizado por parte de la persona con discapacidad o su representante el pago total del vehículo antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

3.- Que el vehículo de uso personal que se pretenda nacionalizar tenga un valor FOB superior a los sesenta (60) salarios básicos unificados, según los límites establecidos en el actual artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

4.- Que el vehículo que se pretenda nacionalizar gozando de la respectiva exención de tributos haya tenido una importación directa.

Artículo 2.- Procedimiento Previo: Las personas con discapacidad o sus representantes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el primer artículo de la presente norma, deberán presentar en el distrito aduanero más cercano una solicitud para que se le permita transmitir la declaración aduanera respectiva adjuntando los documentos probatorios que demuestren que el pago del vehículo fue realizado antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, así como su correo electrónico y número telefónico.

Una vez presentada la respectiva solicitud los distritos aduaneros remitirán inmediatamente los documentos probatorios a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, quienes dentro del plazo máximo de 2 días hábiles se pronunciarán únicamente respecto a que si el pago del vehículo que pretende gozar de la exoneración fue realizado antes de la vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas de acuerdo a los documentos remitidos a la Dirección Nacional.

El pronunciamiento sobre la aceptación para la transmisión de la declaración aduanera de importación será comunicado directamente a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información quienes verificarán además la vigencia del certificado de importación de bienes del Ministerio de Salud Pública e inmediatamente adecuarán el sistema para permitir la transmisión de la declaración aduanera correspondiente y quienes

* Documento generado por Quipux

comunicarán a la persona con discapacidad solicitante.

Artículo 3.- Proceso Ordinario: Una vez transmitida la declaración aduanera, previo el cumplimiento del proceso señalado anteriormente, los distritos aduaneros competentes serán los responsables de ejecutar el proceso de nacionalización concurrente, debiendo determinar la clasificación y valoración real del vehículo mediante el acto de aforo respectivo.

Artículo 4.- Documentos Probatorios: Las personas con discapacidad deberán adjuntar como documentos probatorios de la fecha de pago de sus vehículos los siguientes documentos:

1.- Factura comercial o documento que acredite la transacción comercial.
2.- Solicitud de Transferencia bancaria, Swift bancario de la transferencia; o de haber usado otro método de pago adjuntar la documentación correspondiente.
3.- Documento de transporte.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:
Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Juridico Aduanero

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0431-RE

Guayaquil, 03 de junio de 2016

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

jgre/lavf